

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *“g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.”*;

Que, el artículo. 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad de Simplificación*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

de Trámites",

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de fecha 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 434, de 19 de Abril 2021 se otorgó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dispone en su **“Art. 44 Bachillerato técnico productivo.- Es complementario a la formación del Bachillerato General, impartido por establecimientos educativos debidamente acreditados por el órgano rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y corresponde a una certificación de competencias laborales en el ámbito de la producción o en el desempeño de actividades que no requieren de formación en educación superior; es de carácter optativo, dura un año y el único requisito de ingreso es haber obtenido el título de bachiller.”**;

Que, el inciso segundo del mismo artículo y cuerpo legal dispone: *“Tiene como propósito fundamental fortalecer y desarrollar capacidades y competencias técnicas específicas que faculten una rápida inserción laboral o el desarrollo de*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

micro-emprendimientos; la formación será fundamentalmente práctica. La certificación de competencias será articulada entre la Autoridad Educativa Nacional y autoridad competente del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió: “*La norma técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad*”, expedida según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobada el 16 de diciembre de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales expidió los lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099, de fecha 25 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales expidió: “*El instructivo para la aplicación de la Norma Técnica para el Reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319, de fecha 20 de julio de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales expidió una reforma al instructivo para la aplicación de la Norma Técnica para el Reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468, de fecha 01 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales expidió: “*Reformas al instructivo para la aplicación de la Norma Técnica para el Reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad*”;

Que, mediante Resolución Nro. SO-01-001-2023, de fecha 13 de Abril de 2023, el Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales, emite nuevos requisitos para acceder al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad.

Que, mediante Memorando MDT-SCP-2023-0052-M de 9 de Mayo de 2023, la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

Trabajo, solicita a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores que: “... De conformidad con lo establecido en la norma suprema en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; y, como la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

Que, mediante el mismo Memorando descrito en el párrafo anterior, dispone que: “se lleve a cabo el estudio de los trámites legales y procedimientos bajo su competencia para determinar la conveniencia de acoger la propuesta solicitada en procesos para la certificación de personas por parte de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, sin que esto implique el dejar de cumplir con el marco jurídico establecido, preservando los criterios de equidad, transparencia y debida socialización, con el fin de mejorar la operatividad y eficiencia de los mismos...” ;

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa vigente aplicable.

RESUELVE:

**Expedir el INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO SIMPLIFICADO DE ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD
TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Reconocimiento Simplificado.- De conformidad a lo determinado en el artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, deben acceder al reconocimiento simplificado:

- 1.- Las Instituciones de Educación Superior debidamente legalizadas por el ente regulador y/o sus Empresas Públicas dedicadas a la capacitación y a la certificación;
- 2.- Establecimientos Educativos Regulados por el Ministerio de Educación; y,
3. -Las Empresas e Instituciones Públicas.

El Reconocimiento Simplificado tendrá una vigencia de tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, siempre y cuando aprueben el proceso de Auditoría, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 2.- Objetivo.- Establecer el procedimiento que deberán cumplir las Instituciones de Educación Superior y/o sus Empresas Públicas dedicadas a la

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

certificación, los establecimientos educativos regulados por el Ministerio de Educación; y, las Empresas e Instituciones Públicas, para el Reconocimiento Simplificado como Organismo Evaluador de la Conformidad, con el fin de brindar servicios de certificación por competencias laborales, acorde a lo establecido en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Artículo 3.- Ámbito. - El presente instructivo es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales que participen dentro del proceso de Reconocimiento Simplificado de Organismos Evaluadores de la Conformidad, así como para las Instituciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 1 de éste instructivo, que se encuentren interesados en Reconocerse y/o Ampliarse como Organismos Evaluadores de la Conformidad.

TITULO II TIPOS DE PROCESOS

Artículo 4.- Tipos de procesos. - Existen tres tipos de procesos que ofrece la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a los cuales pueden acceder los interesados:

1. Reconocimiento Simplificado
2. Ampliación Simplificada
3. Renovación al Reconocimiento simplificado

CAPITULO I DEL RECONOCIMIENTO SIMPLIFICADO

Artículo 5.- Proceso del Reconocimiento Simplificado.- El proceso en el cual los interesados obtienen su Reconocimiento Simplificado como OEC, tiene los siguientes pasos:

- 5.1.** Recepción de la solicitud;
- 5.2.** Asesoría Técnica;
- 5.3.** Testificación;
- 5.4.** Ingreso del Expediente para el Reconocimiento Simplificado;
- 5.5.** Evaluación Documental;
- 5.6.** Calificación Técnica;
- 5.7.** Emisión de la Resolución de Reconocimiento Simplificado; o, Notificación de No Reconocimiento; y,
- 5.8.** Registro en el Sistema para Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos Simplificadamente

5.1.- Recepción de la solicitud:

Oficio de solicitud, sin expediente adjunto dirigido a la Máxima Autoridad de la

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual deberá ser ingresado en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo; o, mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux, en el cual determinará su interés por Reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad Simplificado, el cual debe contener la siguiente información:

1. Razón Social;
2. RUC, donde debe constar en la actividad económica: Enseñanza o afines;
3. Datos del representante legal del posible OEC simplificado: Número de cédula de ciudadanía, dirección exacta, teléfono fijo y móvil, correo electrónico;
4. Datos del OEC simplificado: Dirección, Provincia, Ciudad, Teléfono de contacto, Correo electrónico;
5. Describir el o los esquemas en que desea reconocerse como OEC, (máximo diez esquemas), salvo que, el Posible OEC, en su petición, solicite efectuar el Reconocimiento en más esquemas de los aquí establecidos, justificando de forma razonable y verificable ésta necesidad (Cumplimiento de Contratos, Cumplimiento de Proyectos Emblemáticos, Convenios, Acuerdos, Oficios de la Máxima Autoridad, etc) y que la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, lo autorice.

Es importante mencionar que se debe cumplir con la disposición emitida en la Resolución No. SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que determina:

“Artículo 1.- Disponer que, adicionalmente a los requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Calificación de Operadores de Capacitación y Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad; y sus respectivos instructivos de aplicación, se deberá considerar para la calificación y reconocimiento como OCC, Ci y OEC que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.

Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.- Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor, Miembro del Comité de Certificación (Coordinador, Analista, Supervisor y Responsable del Proceso), podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación Calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido o ser Capacitador Independiente, por el mismo tiempo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

5.2.- Asesoría técnica. - Una vez que se ha entregado la solicitud de interés a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, asignará el proceso a un servidor, quien se encargará de comunicarse y planificar las fechas de asesoría para la implementación del SGCP.

Se efectuarán hasta tres asesorías técnicas, cada una en un plazo de hasta treinta (30) días de diferencia entre ellas, a partir de la primera, luego de las cuales, el postulante a OEC simplificado tiene el plazo de treinta días para presentar el expediente (SGCP) del proceso. Caso contrario, se archivará el trámite y podrá presentar una nueva solicitud de reconocimiento simplificado en ciento veinte (120) días, salvo que, el Posible OEC, ingrese una petición formal, solicitando el Reconocimiento fuera de éste plazo establecido, justificando de forma razonable y verificable ésta necesidad (Cumplimiento de Contratos, Convenios, Acuerdos, Oficios de la Máxima Autoridad, etc) y que la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, lo autorice.

Los expedientes completos deberán presentarse únicamente cuando se hayan efectuado las asesorías técnicas establecidas y testificación; por lo tanto, las solicitudes iniciales de Reconocimiento Simplificado no deben adjuntar expedientes.

5.3.- Testificación.- Una vez efectuadas las asesorías correspondientes, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores determinará el esquema a testificar y coordinará con el potencial OEC, el día y la hora para realizar el proceso de testificación.

Los pasos para realizar la testificación constarán de:

1.- El posible OEC creará el usuario a través de la plataforma del Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará temporalmente la plataforma en el esquema a certificar; y, deberán cumplir con los siguientes pasos:

- a) Revisión y aprobación de los pre requisitos del candidato a ser examinado, acorde al esquema.
- b) Registro del candidato en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones
- c) Realizar la descarga de la documentación pertinente para la examinación:
 - Datos del candidato a testificar;
 - Examen teórico;
 - Examen práctico;
 - Preguntas y respuestas.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

2.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, verificará la ejecución del procedimiento de examinación para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Revisar que los formularios referentes al candidato, cuenten con la información determinada en los requisitos del esquema;
- b) Validar la identidad del candidato con la presentación de la cédula de ciudadanía original;
- c) Verificar la identidad de los miembros del Comité;
- d) Verificar que los exámenes cumplan con todos los requerimientos de confidencialidad;
- e) Revisar que se realice la testificación con idoneidad;
- f) Verificar que la calificación de los exámenes se realice conforme se establece en el formato Preguntas y Respuestas de la examinación de testificación por competencias. Primero se realizará el examen teórico, con el cual el candidato aprobará si cumple con el porcentaje mínimo establecido en el esquema; caso contrario, se da por terminado el proceso de testificación.
- g) Una vez aprobado el examen teórico, el candidato procederá con la examinación práctica en la cual deberá aprobar con el porcentaje establecido en el esquema.

3.- Realizar el registro de resultados 24 horas, posterior al proceso de testificación en el Sistema para el Proceso de Certificaciones de Cualificaciones, en la cual se determinará las tres opciones:

- Competente;
- No competente;
- No asiste.

4.- La emisión del certificado del candidato se la realizará a través del Aplicativo de Sellado.

5.- En el caso de que el candidato para la testificación no sea reconocido o de identificarse incumplimiento en los requisitos del candidato, el posible OEC y/o el funcionario notificará a las áreas correspondientes la invalidez y retiro del registro de la certificación efectuada.

5.4.- Ingreso del expediente para Reconocimiento Simplificado.- El Posible OEC, puede ingresar el expediente de las siguientes formas:

5.4.1.- De forma física: El expediente que corresponde a todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, que corresponden al Sistema de Gestión de Cualificaciones Profesionales; y, la testificación,

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

deberán tener firmas de responsabilidad físicas de forma manuscrita.

Los documentos de respaldo deben ser claros y legibles.

Todo el expediente que corresponde al Sistema de Gestión de Cualificaciones Profesionales y la testificación se debe digitalizar en CD u otro documento digital.

El expediente físico y CD (u otro documento digital) se entregarán en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

5.4.2.- De manera digital: El expediente que corresponde a todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, que corresponden al Sistema de Gestión de Cualificaciones Profesionales; y, la testificación, deberán constar con firmas de responsabilidad de forma electrónica para ello deberán adjuntar en un CD (u otro documento digital), el documento digital original en formato PDF, para su validación.

Los documentos de respaldo deben ser claros y legibles.

El expediente digital (CD's u otro documento digital) se entregara en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

5.4.3.- Expediente Mixto.- El expediente que corresponde a todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, que corresponden al Sistema de Gestión de Cualificaciones Profesionales; y, la testificación, podrán ser ingresados con firmas de manera mixta, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, donde consta que no se puede firmar en un mismo documento de manera digital y manuscrita.

Los documentos de respaldo deben ser claros y legibles.

Adicionalmente, deberán ingresar el Cd (u otro documento digital) con los respaldos de todo el expediente, incluida la testificación, en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

5.5.- Evaluación documental. – Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los lineamientos de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad; y, el presente Instructivo, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Artículo 8 de la Norma Técnica.

5.6.- Calificación Técnica. - Elaboración de los informes técnicos de Recomendación en

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

base al proceso de revisión documental y testificación, los cuales consisten en:

- a. Informe de Evaluación Documental; e,
- b. Informe Técnico de Reconocimiento Simplificado

Estos informes de recomendación son emitidos y aprobados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores.

5.7.- Emisión de la Resolución de Reconocimiento Simplificado; o, Notificación de No Reconocimiento.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores mediante Quipux recomendará el Reconocimiento Simplificado; o, la Notificación de No Reconocimiento Simplificado como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

La Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales emitirá y notificará la Resolución de Reconocimiento Simplificado; o, la Notificación de No Reconocimiento Simplificado al administrado.

5.8.- Registro en el Sistema para Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos Simplificadamente.- La Resolución de Reconocimiento Simplificado, será publicada en la página web del Ministerio del Trabajo por la Dirección de Comunicación; y, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones los esquemas reconocidos.

CAPITULO II DE LA AMPLIACIÓN AL RECONOCIMIENTO SIMPLIFICADO

Artículo 6- Ampliación al Reconocimiento Simplificado.- El proceso de Ampliación al Reconocimiento Simplificado implica que el OEC Reconocido simplificadamente por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, solicita la inclusión de uno o más esquemas vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes casos:

1. Puede solicitar la Ampliación conjuntamente con su intención de Renovación, cumpliendo con los requisitos que cada proceso solicita.
2. Puede solicitar la Ampliación, una vez transcurrido el término de 120 días, contados a partir de su última Resolución de Reconocimiento expedida, salvo que, el OEC, ingrese una petición formal, solicitando efectuar la Ampliación fuera de éste término establecido, justificando de forma razonable y verificable ésta necesidad

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

(Cumplimiento de Contratos, Convenios, Acuerdos, Oficios de la Máxima Autoridad, etc) y que la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, lo autorice.

La Ampliación al Reconocimiento Simplificado consta de los siguientes pasos:

6.1.- Recepción de la solicitud:

- Oficio de solicitud, sin expediente adjunto, dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, ingresado en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional; o, mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux, en el cual determinará su interés de Ampliar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad Simplificado, mismo que debe contener la siguiente información:
 1. Razón Social;
 2. RUC, donde debe constar en la actividad económica: Enseñanza o afines;
 3. Datos del representante legal del posible OEC simplificado: Número de cédula de ciudadanía, dirección exacta, teléfono fijo y móvil, correo electrónico;
 4. Datos del OEC simplificado: Dirección, Provincia, Ciudad, Teléfono de contacto, Correo electrónico;
 5. Describir el o los esquemas en que desea ampliar su reconocimiento como OEC, (máximo diez esquemas), salvo que, el OEC, en su petición, solicite efectuar el Reconocimiento en más esquemas de los aquí establecidos, justificando de forma razonable y verificable ésta necesidad (Cumplimiento de Contratos, Cumplimiento de Proyectos Emblemáticos, Convenios, Acuerdos, Oficios de la Máxima Autoridad, etc) y que la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, lo autorice.

Es importante mencionar que se debe cumplir con la disposición emitida en la Resolución No. SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que determina:

“Artículo 1.- Disponer que, adicionalmente a los requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Calificación de Operadores de Capacitación y Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad; y sus respectivos instructivos de aplicación, se deberá considerar para la calificación y reconocimiento como OCC, Ci y OEC que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.

Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

Artículo 2.- Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor, Miembro del Comité de Certificación (Coordinador, Analista, Supervisor y Responsable del Proceso), podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación Calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido o ser Capacitador Independiente, por el mismo tiempo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”

6.2.- Asesoría técnica.- Una vez que se ha entregado la solicitud de Ampliación Simplificada a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores; asignará el proceso a un servidor quien se encargará de comunicarse y planificar las fechas de asesoría referente al SGCP.

Se efectuarán hasta tres asesorías técnicas, cada una dentro del plazo de treinta (30) días de diferencia entre ellas, a partir de la primera, luego de las cuales, el OEC tiene el plazo de cuarenta y cinco (45) días para presentar la documentación completa del proceso; caso contrario, se archivará el trámite y podrá presentar una nueva solicitud de Ampliación Simplificada en ciento veinte días (120), salvo que, el OEC, ingrese una petición formal, solicitando efectuar la Ampliación fuera de éste plazo establecido, justificando de forma razonable y verificable ésta necesidad (Cumplimiento de Contratos, Convenios, Acuerdos, Oficios de la Máxima Autoridad, etc) y que la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, lo autorice.

Los expedientes completos deberán presentarse únicamente cuando se hayan efectuado las asesorías técnicas establecidas y la testificación;

Por lo tanto, las solicitudes iniciales de Ampliación Simplificada al Reconocimiento no deben adjuntar expedientes.

6.3.- Testificación. - Una vez efectuadas las asesorías correspondientes, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores determinará el esquema a testificar y coordinará con el OEC, el día y la hora para realizar el proceso de testificación.

Los pasos para realizar la testificación constarán de:

1.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará temporalmente la plataforma en el esquema a certificar; y, el OEC deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Revisión y aprobación de los pre requisitos del candidato a ser examinado, acorde al esquema;
- b) Registro del candidato en el Sistema para el Proceso de Certificación de

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

Cualificaciones;

- c) Realizar la descarga de la documentación pertinente para la examinación;
 1. Datos del candidato a testificar;
 2. Examen teórico;
 3. Examen práctico; y,
 4. Preguntas y respuestas.

2.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, verificará la ejecución del procedimiento de examinación para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Revisar que los formularios referentes al candidato, si cuenta con la información adecuada;
- b) Verificar la identidad del candidato con la presentación de la cédula de ciudadanía original;
- c) Verificar la identidad de los miembros del Comité con la presentación de cédula original;
- d) Verificar que los exámenes cumplan con todos los requerimientos de seguridad;
- e) Revisar que se realice la testificación con idoneidad;
- f) Verificar que la calificación de los exámenes se realice conforme se establece en el formato Preguntas y Respuestas de la examinación de certificación por competencias. Primero se realizará el examen teórico, con el cual el candidato aprobará con el porcentaje mínimo establecido en el esquema; caso contrario, se da por terminado el proceso de certificación.
- g) Una vez aprobado el examen teórico, el candidato procederá con la examinación práctica en la cual deberá aprobar con el porcentaje establecido en el esquema de certificación.

3.- Realizar el registro de resultados en hasta 24 horas, posteriores al proceso de testificación en el Sistema para el Proceso de Certificaciones de Cualificaciones, en la cual se determinará las tres opciones:

- Competente;
- No competente;
- No asiste.

4- La emisión del certificado del candidato se la realizará a través del Aplicativo de Sellado.

5.- En el caso de que el OEC no tenga su Ampliación al Reconocimiento o de identificarse incumplimiento en los requisitos del candidato, el OEC y/o el funcionario del administrado, notificará a las áreas correspondientes la invalidez y retiro del registro de la certificación efectuada.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

6.4 Ingreso expediente para Ampliación Simplificada al Reconocimiento.- El OEC, puede ingresar el expediente de las siguientes formas:

6.4.1.- De forma física: El expediente que corresponde a todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, que corresponden al Sistema de Gestión de Cualificaciones Profesionales; y, la testificación, deberán tener firmas de responsabilidad físicas de forma manuscrita.

Los documentos de respaldo deben ser claros y legibles.

Todo el expediente que corresponde al Sistema de Gestión de Cualificaciones Profesionales y la testificación se debe digitalizar en CD u otro documento digital.

El expediente físico y CD (u otro documento digital) se entregarán en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

6.4.2.- De manera digital: El expediente que corresponde a todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, que corresponden al Sistema de Gestión de Cualificaciones Profesionales; y, la testificación, deberán constar con firmas de responsabilidad de forma electrónica para ello deberán adjuntar en un CD (u otro documento digital), el documento digital original en formato PDF, para su validación.

Los documentos de respaldo deben ser claros y legibles.

El expediente digital (CD's u otro documento digital) se entregara en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

6.4.3.- Expediente Mixto.- El expediente que corresponde a todos los formatos y formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, que corresponden al Sistema de Gestión de Cualificaciones Profesionales; y, la testificación, podrán ser ingresados con firmas de manera mixta, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, donde consta que no se puede firmar en un mismo documento de manera digital y manuscrita.

Los documentos de respaldo deben ser claros y legibles.

Adicionalmente, deberán ingresar el Cd (u otro documento digital) con los respaldos de todo el expediente, incluida la testificación, en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

6.5.- Evaluación documental. - Una vez realizada la evaluación de la documentación

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

presentada; y, en cumplimiento de los lineamientos de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad; y, el presente Instructivo, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Artículo 9 de la Norma.

6.6.- Calificación Técnica. - Elaboración de los informes técnicos de Recomendación en base al proceso de revisión documental y testificación, los cuales consisten en:

- a. Informe de Evaluación Documental; e,
- b. Informe Técnico de Ampliación de Reconocimiento Simplificado

Estos informes de Recomendación son emitidos y aprobados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores.

6.7.- Emisión de la Resolución de Ampliación de Reconocimiento Simplificado; o, Notificación de No Ampliación de Reconocimiento Simplificado.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores mediante Quipux recomendará la Ampliación al Reconocimiento Simplificado; o, la Notificación de No Ampliación al Reconocimiento Simplificado como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales emitirá y notificará la Resolución de Ampliación al Reconocimiento Simplificado o la Notificación de No Ampliación al Reconocimiento Simplificado al administrado.

La Resolución de Ampliación de Reconocimiento Simplificado, otorgada no afectará el tiempo de vigencia de la Resolución de Reconocimiento Simplificado o Renovación obtenida.

6.8.- Registro en el Sistema para Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.- La Resolución de Ampliación Simplificada al Reconocimiento será publicada en la página web del Ministerio del Trabajo por la Dirección de Comunicación; y, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones los esquemas ampliados.

CAPITULO III DE LA RENOVACIÓN AL RECONOCIMIENTO SIMPLIFICADO

Artículo 7.- Renovación al Reconocimiento Simplificado.- El Reconocimiento Simplificado tendrá vigencia de tres (3) años y podrá ser renovado a pedido del

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

interesado para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

En caso de que existiera una nueva versión del SGCP el OEC aplicará un Proceso de Reconocimiento y se procederá con los pasos establecidos en el Artículo 5 del presente documento.

Artículo 8.- Procedimiento para la Renovación al Reconocimiento Simplificado.- El OEC Simplificado deberá presentar los siguientes requisitos:

8.1.- Oficio de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, mismo que deberá ser ingresado en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional; o, mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux, en el cual determinará su intención por renovar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad Simplificado, el cual deberá ser presentado hasta el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de resultados de Auditoría, con la respectiva recomendación de Renovación efectuada por la Dirección de Competencias de Certificación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales que incluya:

1. Razón social;
2. Número de RUC;
3. Nombre del representante legal del OEC: número de cédula de ciudadanía, dirección exacta, teléfono fijo y móvil, correo electrónico;
4. Datos del OEC: Dirección, Provincia, Ciudad, Teléfono de contacto, Correo electrónico;
5. Resoluciones de Reconocimiento y/o Ampliaciones;
6. Notificación de resultados de Auditoría, con recomendación de Renovación del OEC, efectuada por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales;
7. Listado de esquemas reconocidos vigentes a renovar.

8.2.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores recomendará mediante Quipux la Renovación al Reconocimiento Simplificado a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

8.3.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales emitirá y notificará la Resolución de Renovación al Reconocimiento Simplificado al administrado.

Artículo 9.- Registro en el Sistema para Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.- La Resolución de Renovación al Reconocimiento Simplificado, será publicada en la página web del Ministerio del Trabajo por la Dirección de Comunicación; y, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores habilitará en el Sistema para el Proceso de Certificación de Cualificaciones los esquemas reconocidos.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

**TITULO III
SISTEMA DE GESTIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES**

Artículo 10.- Valoración a la evaluación del Sistema de Gestión de Certificación de Personas.

Valoración del Sistema de Gestión de Certificación de Personas		
Valoración %	Resultados	Tiempo para subsanación
De 95 a 100	Resolución de Reconocimiento	No aplica
De 85 a 94,99	Notificación de Subsanación	15 días término
Menos de 84,99	Notificación de No Reconocimiento	Presentación después de 90 días calendario un nuevo proceso.

Artículo 11.- Ponderación al Sistema de Gestión de Certificación de Personas

Ponderación al Sistema de Gestión de Certificación de Personas	
Documentos F, Manual, Procesos y Procedimientos	40%
Documentos T, documentos de Talento Humano y respaldos	40%
Documentos C, de certificación	20%

Artículo 12.- Archivo De Documentación.- Es responsabilidad del Representante Legal del OEC simplificado mantener toda la documentación referente al Sistema de Gestión de Certificación de Personas.

El OEC Simplificado deberá mantener la documentación físicamente cinco años y digitalmente siete años para controles posteriores por parte del Ministerio del Trabajo o de la Contraloría General del Estado.

Artículo 13.- Varios.- Los Organismos Evaluadores de la Conformidad Simplificados tendrán un plazo máximo de quince días para el registro de resultados en el Sistema para el Proceso de Certificaciones de Cualificaciones, en el cual se determinarán las tres

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

opciones:

- Competente;
- No competente;
- No asiste.

Toda la información y documentación que los usuarios presenten en la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales deberán ajustarse a los lineamientos establecidos por la misma.

Artículo 14.- Cambios en el Sistema de Gestión: El Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 3, por su naturaleza al ser dinámico, está sujeto a mejoras en la documentación de la misma, que no implica perjuicio alguno en ejecuciones anteriores al mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, emitido mediante Resolución MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, y las Reformas emitidas mediante Resolución MDT-SCP-2022-0319 de 20 de julio de 2022; y, Resolución MDT-SCP-2022-0468 de 01 de noviembre de 2022, siguen vigentes y aplican para personas naturales y personas jurídicas que no se mencionen en el presente Instructivo.

Segunda.- Con ésta Resolución se aprueba los anexos del Instructivo y los formularios elaborados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo para la aplicación del mismo;

Tercera.- Si dentro del pre-requisito de educación formal establecido en el esquema de certificación, indica que debe cumplir con la Educación General Básica (entendiéndose como EGB hasta décimo nivel de educación); el aspirante, en caso de no contar con la documentación que evidencie dicho requisito, deberá rendir y aprobar la evaluación de lecto-escritura y cálculo básico en el formato establecido, mismo que será desarrollada por cada OEC.

Cuarta.- El personal de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar visitas in situ en las instalaciones de los OEC simplificados, de ser necesario.

Quinta.- Las personas naturales y jurídicas que no tengan una Resolución vigente de

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

Reconocimiento, no podrán hacer uso de la imagen institucional determinada por el Ministerio del Trabajo, para su uso dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Sexta.- Todo acto administrativo será notificado a los OEC mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux;

Séptima.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, pondrá a disposición del administrado todos los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución del proceso Simplificado de Reconocimiento, Ampliación y/o Renovación como Organismo Evaluador de la Conformidad, los mismos que serán publicados, a través de la página Web del Ministerio del Trabajo.

Segunda.- Los procesos referentes a los OEC ingresados hasta el 31 de Mayo del 2023, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, serán atendidos acorde al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, emitido mediante Resolución MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, sus dos reformas; y, sus respectivos instrumentos para su aplicación.

Tercera.- Las solicitudes de Reconocimiento, Ampliación al Reconocimiento y/o Renovación al Reconocimiento Simplificado, ingresados desde el 1 de Junio del 2023 hasta el 30 de junio de 2023, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, podrán ser atendidos acorde al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, emitido mediante Resolución MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, sus dos reformas; y, sus respectivos instrumentos para su aplicación; o, podrán acogerse al

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

presente Instructivo y sus respectivos instrumentos de aplicación de Reconocimiento Simplificado de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Cuarta.- Todas Resoluciones de Reconocimiento en V2 que hayan sido Ampliadas con un nuevo Reconocimiento en Versión 3, quedan sin vigencia. La Dirección de Competencias y Certificación realizará el proceso de auditoría de seguimiento respectiva, con el fin de mantener su Reconocimiento.

Quinta.- Los administrados incluyendo las personas naturales y jurídicas que no constan en esta Resolución, que soliciten Ampliación en Versión 3, y que mantengan vigente un Reconocimiento en Versión 2, deberán sujetarse previamente a un proceso de Auditoría de Seguimiento, a cargo de la Dirección de Competencias y Certificación. Una vez que el proceso de auditoría sea aprobado, el Administrado deberá iniciar el proceso de Reconocimiento de acuerdo a la normativa vigente, adicionando la notificación de Auditoría Aprobada.

Sexta.- Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación, que fueron obtenidos bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:

- Para solicitudes de Ampliación, deberán acogerse a un proceso de Reconocimiento Simplificado bajo los lineamientos de éste instructivo más los esquemas solicitados para el proceso de ampliación, sin afectar los esquemas reconocidos para cada OEC;
- Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimientos de los años fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, deberán acogerse a un nuevo proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos del presente Instructivo, sin afectar al número de esquemas reconocidos vigentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, para cada OEC, considerando únicamente aquellos esquemas en los que se hayan emitido certificaciones; salvo que, el OEC, ingrese una petición formal, solicitando efectuar la renovación de los esquemas en que no haya certificado, justificando de forma razonable ésta necesidad (Cumplimiento de Contratos, Convenios, Acuerdos, Oficios de la Máxima Autoridad, etc) y que la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, lo autorice.
- En el caso de que el Reconocimiento Simplificado del Organismo Evaluador de la Conformidad sea Renovado, podrá solicitar Ampliación de los esquemas, en un solo acto, de conformidad con el numeral 6.1., literal e) del Artículo 6 de este Instructivo, para lo cual no se aplica el término de ciento veinte (120) días, establecidos en la Norma Técnica, ya que no se trata de un primer Reconocimiento.

Séptima.- Para los procesos ingresados desde el 01 de enero del 2023, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a Nivel Nacional, en los cuales el funcionario asignado no haya tenido respuesta por parte del usuario, en un plazo de 60 días, contados

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0169

Quito, D.M., 16 de junio de 2023

desde el ingreso de la solicitud, se procederá al archivo del trámite; y, notificación al administrado.

En caso de que el usuario deseara presentar una nueva solicitud, podrá ingresarla cumplidos los 120 días contados a partir de la Notificación de archivo, acorde a lo establecido en este Instructivo, salvo que, por disposición expresa de la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en función de los criterios que justifiquen de forma razonable la necesidad del interesado, solicite efectuar tal acto fuera del plazo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Anexos:

-
informe_simplificado_de_organismos_evaluadores_de_la_conformidad_-signed-final-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Certificación.

lf